

ACTA No 1548

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS DEL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

En la ciudad de Cevallos, Provincia de Tungurahua, a 06 de Julio del año 2018, siendo las 15H16 el Ab. Mauricio Miranda, Alcalde del cantón Cevallos, da la bienvenida a los asistentes y solicita se constate el quórum reglamentario, estando presente los siguientes señores Concejales: Ab. Mario Aguilar, Eco. Luis Barona, Sr. Marco Cáceres, Eco. Rodrigo Oñate. El señor Hugo Villegas no se encuentra, pero ha dejado una comunicación que señor Alcalde permítame dar lectura



*Para Sesión de
Concejo
6-7-2018*

Cevallos, 06 de Julio del 2018

Señor Abogado
Mauricio Miranda Badillo
ALCALDE DEL CANTÓN CEVALLOS
Presente

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo y mis deseos de éxito en las funciones que desempeña en beneficio de nuestro cantón.

Por medio del presente me dirijo a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Concejo, para poner en su conocimiento que no podré asistir a la sesión Ordinaria del Concejo Municipal, convocada para hoy viernes 06 de Julio del 2018 a las 15H00, por cuanto debo trasladarme a la ciudad de Quito, ya que mi hermano Jorge Villegas, se encuentra con su salud en estado crítico y debo firmar de manera urgente una autorización para que sea intervenido quirúrgicamente.

En espera de su gentil atención me suscribo de usted, reiterando mis sentimientos de consideración y estima personal.

Por su gentil atención le reiteramos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

Hugo Villegas Bayas
VICEALCALDE- CONCEJAL DEL CANTÓN CEVALLOS

Señor Alcalde: Compañeros Concejales está a consideración en este caso el pedido de nuestro compañero Concejal que no podrá asistir por un caso que está atravesando la familia. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Por mi parte que se le acepte la excusa señor Alcalde. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: De mi parte también. Señor Concejal Marco Cáceres: Que se acepte. Con la presencia de los señores Funcionarios: Ing. Eduardo Bayas, Director de Obras Públicas; Ab. Álvaro Vera, Procurador Síndico; Arq. Stalin Solís, Director de Planificación y Dra. Janeth Guevara, Directora Financiera (E); bajo la presidencia del Ab. Mauricio Miranda, Alcalde del cantón Cevallos y la Dra. Verónica Ramírez Barrera, Secretaria, quien suscribe y certifica la presente, con el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1.- Aprobación del Acta No 1547 de la sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de Junio del 2018. 2.- Análisis y aprobación en primera instancia de la Ordenanza de Legalización de Bienes Mostrencos a favor de la Municipalidad del cantón Cevallos y Traspaso a posesionarios de predios

que carecen de títulos inscritos. Señor Alcalde: Compañeros Concejales a consideración el orden del día. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Que se apruebe señor Alcalde. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Que se apruebe. Señor Concejal Marco Cáceres: Que se apruebe. **RESOLUCION 100-2018 El Concejo Municipal por unanimidad de los presentes resuelve aprobar el Orden del Día. DESARROLLO DE LA SESIÓN.** Una vez aprobado el orden del día el señor Alcalde solicita que se proceda con el **PRIMER NUMERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA No 1547 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2018.** Señor Alcalde: Entiendo compañeros Concejales que el acta fue enviada con la debida anticipación, si alguien quiere hacer alguna recomendación con respecto a cada una de sus intervenciones o con respecto a las resoluciones, que por favor se pronuncie. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Ninguna de mi parte señor Alcalde. Señor Concejal Economista Luis Barona: Ninguna señor Alcalde. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Ninguna señor Alcalde. Señor Concejal Marco Cáceres: Que se apruebe. **RESOLUCION 101.2018 El Concejo Municipal por unanimidad de los presentes RESUELVE: Aprobar el Acta No 1547 de la sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de Junio del 2018 sin ninguna observación. SEGUNDO NUMERAL.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CEVALLOS Y TRASPASO A POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CARECEN DE TÍTULOS INSCRITOS.** Se da lectura del Oficio del Procurador Sindico.



Cevallos, 4 de Julio de 2018
Oficio No. 317-AJ-GADMCC-2018

Abg. Mauricio Miranda Bualidó
Alcalde del GAD municipal del Cantón Cevallos

Presente,

De mi consideración:

Con un cordial y amable saludo, en cumplimiento a vuestra disposición, y considerando el informe de la Comisión de Legislación según Oficio No. 1243-MAJ-GADMCC-2018, de fecha Cevallos, 13 de junio del 2018, una vez que se ha practicado la socialización con el Registrador Municipal de la Propiedad, remito el proyecto tercero de ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CEVALLOS Y TRASPASO A POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CARECEN DE TÍTULOS INSCRITOS, para el tratamiento parlamentario dispuesto en el Art. 322 del COOTAD para su análisis y aprobación en primera instancia del Concejo Municipal de Cevallos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales del caso.

Abg. Álvaro F. Vera Flores
PROCURADOR SINDICO DEL GADMCC

A continuación consta el proyecto de ordenanza, así como la copia del informe remitido por la Comisión de Legislación, hasta ahí señor Alcalde. Señor Alcalde: Compañeros no sé si quieren que demos tratamiento artículo por artículo, para ir discutiendo o una lectura o por estar en primera, pongo a consideración más bien que cada uno de ustedes. Señor Concejal Eco. Rodrigo Oñate: Señor Alcalde si me permite la palabra, saludos a todos, yo por mi parte si preferiría que se vaya revisando artículo por artículo porque en realidad si se hizo algunas observaciones la Comisión, las cuales tienen que ser analizadas por el resto de personas que forman el Concejo y de esta manera ver la viabilidad del informe de la Comisión. Señor Alcalde: Entonces damos lectura del informe de la Comisión.



Procurador Jurídico
Secretaría
18-6-2018

Cevallos, 13 de junio del 2018
Oficio No. 12-CL-MA-GADMCC-2018

Señora Abogado
Mauricio Miranda
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CEVALLOS**
Presente.

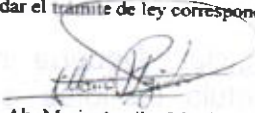
De muestras consideraciones:


Reciba un cordial y atento saludo

Adjunto a la presente se servirá encontrar el informe para primer debate de "ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CEVALLOS Y REGULARIZACIÓN TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CARECEN DE TITULOS INSCRITO.", Informe que ha sido analizado pormenorizadamente por lo miembros de la Comisión de Legislación, la misma que no pudo ser entregada en su debida oportunidad, por la persecución política y el proceso ilegal de remoción del cual el presidente de esta comisión fue objeto. La comisión se reúne en dos ocasiones, pudiendo llegar a un consenso el día 13 de junio de 2018; y, ponen a su consideración y de los señores Concejales el presente informe.

Seguros que usted se servirá dar el trámite de ley correspondiente, nos suscribimos

Atentamente.


Ab. Mario Aguilar Martinez
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN


Eco. Luis Barona
MIEMBRO
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN


Eco. Rodrigo Oñate
MIEMBRO
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

www.cevallos.gob.ec

municipio@cevallos.gob.ec

Contacto: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 546 / 2872 698

COMISIONES DE LEGISLACIÓN

"ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CEVALLOS Y REGULARIZACIÓN TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CARECEN DE TITULOS INSCRITO."

1.- ANTECEDENTES.

El señor Alcalde envió a la Comisión de legislación el Proyecto de "ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CEVALLOS Y REGULARIZACIÓN TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CARECEN DE TITULOS INSCRITO". La Comisión se reunió en dos ocasiones, en dicha reunión se llega a un consenso sobre las observaciones para primer debate.

2.- CONCLUSIONES

1.- Revisado el proyecto de Ordenanza se puede evidenciar que cumple con los parámetros establecidos dentro de las competencias municipales.

2.- En el inciso tercero de la Exposición de Motivos, en la tercera línea del párrafo debe cambiarse la palabra caballos POR CEVALLOS.

Señor Procurador Síndico: En esta parte señor Alcalde había divisado que existía un error de redacción por lo que procedí a aumentar unas palabras adicionales y lo que decía Caballos tiene que ir Cevallos. Señor Alcalde: Alguna consideración compañeros. Señor Procurador Síndico: Quedaría de esta manera no sé si me permiten leer.

La Administración Municipal, enterado de esta problemática social está promoviendo procedimientos tendientes a regularizar la propiedad de las personas que carecen de título, a través de la adjudicación administrativa que realiza la municipalidad de Cevallos, siguiendo para el efecto un procedimiento, público, planificado, legal y técnico, que permita determinar los legítimos poseionarios de los lotes, en cada asentamiento.

Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Debería modificarse por cuanto si ponemos personas que carecen de título, los lotes son urbanos y rurales y los bienes mostrenco pueden ser sólo urbanos. Señor Procurador Síndico. En que parte señor Concejal. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: que carecen título de bienes urbanos o de propiedades urbanas, o regularizar la propiedad urbana en la línea segunda después de regularización, cualquiera de las dos formas. Señor Procurador Síndico: Dejémoslo cómo está. El texto queda de la siguiente manera:

La Administración Municipal, enterado de esta problemática social está promoviendo procedimientos tendientes a regularizar la propiedad de las personas que carecen de título de predios urbanos, a través de la adjudicación administrativa que realiza la municipalidad de Cevallos, siguiendo para el efecto

un procedimiento, público, planificado, legal y técnico, que permita determinar los legítimos poseionarios de los lotes, en cada asentamiento.

3.- *En el inciso tercero de la Exposición de Motivos, en la tercera línea del párrafo debe realizarse una mejor redacción para que tenga sentido: este beneficio proceso.*

Señor Procurador Síndico: Si, es lo que acabo de hacer.

4.- *En el Considerando 15 debe tener en nuestro concepto una mejor redacción, puesto que el sentido de esta ordenanza no va para personas jurídicas o entidades públicas.*

Señor Procurador Síndico: Dice Que, en el Cantón Cevallos, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y definidas; entiendo que es eso. Sra. Secretaria: Ahí le han cambiado, de pronto el texto en el documento que les envié esta de la siguiente manera, Que, en el Cantón Cevallos, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas. Señor Procurador Síndico: Este de acá es el que se analizó por parte de la Comisión de Legislación y se cambia por este. Señor Alcalde: Entonces ya está cambiado. Sra. Secretaria: Eso habría que hacer constar como queda. Señor Procurador Síndico: Le marco con verde, esa sería la nueva redacción acogiendo el criterio de la Comisión. Señor Alcalde: Está a consideración señores Concejales, con ese cambio de la Comisión que está pidiendo.

5.- *En el Considerando 16 debe tener en nuestro concepto una mejor redacción, sobre las facultades conferidas al Concejo Municipal para expedir ordenanzas.*

Señor Procurador Síndico: Inicialmente decía Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Expide

Sra. Secretaria: Y cómo quedaría ese artículo. Señor Procurador Síndico: Considero que debería quedar de esta manera:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 7 y 57 literal a) del COOTAD EXPIDE:

No sé si existe alguna otra observación. Señor Alcalde: Alguna consideración compañeros. Señor Concejel Abogado Mario Aguilar: Se hizo una observación

en la Comisión que conste que hay la facultad expresa del Concejo Municipal para aprobar Ordenanzas. Señor Alcalde: En qué parte. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Antes del Código Orgánico. Sra. Secretaria: Entonces habría que cambiar la relación acogiendo la sugerencia. Señor Procurador Síndico: Pero no sé en qué parte poner que es facultad expresa del Concejo. Señor Alcalde: En que parte compañero. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: En concordancia con las facultades conferidas al Concejo Municipal, conforme lo estipula. Señor Procurador Síndico: Se marca con verde para el trabajo de la señora Secretaria.

6.- *Que el nombre de la Ordenanza debe mejorarse para que sea más entendible y proponemos que el nombre quede de la siguiente manera **ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CEVALLOS Y TRASPASO A POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CARECEN DE TITULOS INSCRITO.***

Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Decíamos que se haga más sencillo el nombre. Señor Alcalde: A consideración este cambio compañeros.

7.- *Que los capítulos deben ir con mayúsculas **CAPITULO.***

Señor Procurador Síndico: Si está con mayúsculas todo.

8.- *Que en Art. 1 hay que especificar que estos predios tiene que estar situados en el perímetro urbano del cantón: "LA PRESENTE ORDENANZA ES DE ORDEN PÚBLICO, Y SERÁ APLICADA EN LOS BIENES INMUEBLES SITUADOS (DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO) DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN...", en el mismo Art. se establece "a bienes fiscales Municipales y el reconocimiento y adjudicación a título gratuito", hay que aclarar si es o no gratuito.*

Señor Procurador Síndico: Hay una consideración para las adjudicaciones no se requiere el pago por el valor del terreno, se requiere el pago de tasas por Servicios Administrativos. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Al final de la Ordenanza está estipulando que deben cancelar el 10% del valor de la propiedad, por eso es la inquietud, como dice ahí hay que aclarar si es o no gratuito. Señor Procurador Síndico: En el artículo 16 se clarificó y dice que debe cancelar en las ventanillas de recaudación una tasa del 10% del valor catastral del inmueble, eso dejó a consideración para cuando lleguemos a ese punto. En todo caso me permitiré leer el Artículo uno para ver cómo está porque se ha redactado de acuerdo con las consideraciones.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- *La presente Ordenanza es de orden público, y será aplicada en los bienes inmuebles situados dentro del perímetro urbano de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.*

Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: No es dentro del perímetro urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado, es del cantón Cevallos. Señor Procurador Sindico: Continuo la lectura *Las disposiciones de esta ordenanza regulan la legalización e incorporación de bienes mostrencos a bienes fiscales Municipales y el reconocimiento y adjudicación a título gratuito de terrenos salvo el pago de tasas que se encuentran en manos de poseesionarios sin tener justo título; brindando seguridad y protección jurídica a los habitantes de este cantón.*

Señor Alcalde: Esta bien, continuemos

9.- *En el Art.2 debe establecerse que la jurisdicción es urbana.*

Señor Procurador Sindico: **Art. 2.- Objeto.-** *La presente Ordenanza tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra ubicada en el perímetro urbano de la jurisdicción del cantón Cevallos específicamente:*

- a. *Incorporando al patrimonio municipal de conformidad con la Ley, los bienes inmuebles que carecen de dueños, o también denominados mostrencos, ubicados dentro de la jurisdicción urbana del cantón Cevallos.*

10.- *En el Art.4 literal a), debe clarificarse el concepto de bienes Mostrencos y también cuales son los bienes perdidos.*

Señor Procurador Síndico. En el tema de la conceptualización de lo que son los bienes mostrenco no existiría una formula, considero que este concepto debe salir del consenso de todos los Concejales, sin embargo un borrador es el que está constando en el proyecto, sin embargo habría que poner para que quede a satisfacción del criterio de los Concejales. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Ahí el criterio de nosotros de la Comisión, era que debemos especificar que es un bien mostrenco y cual es un bien perdido, existía dentro del proyecto de ordenanza un bien perdido, no clarifico yo que es un bien perdido. Señor Procurador Síndico. En que parte. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar. En la propuesta está en el artículo cuatro en el literal a) del proyecto de ordenanza que mandaron a la Comisión. Señor Procurador Síndico. Entonces se sugiere que se elimine la palabra perdido y dejarlo solo como abandonados. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: No encuentro la conceptualización jurídica que indique que es un bien perdido. Señor Alcalde. Más bien de lectura lo que es un bien mostrenco. Señor Procurador Síndico: *Bien Mostrenco según el proyecto que se pudo enviar.- Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño y se encuentran ubicados dentro de los límites del cantón Cevallos.* Consideraría que así como se hizo las observaciones inicialmente, habría que incorporar que son de carácter urbanos para darle mejor sentido. Señor Alcalde: No sé porque a veces tienen dueño, lo que no tienen es el título. Señor Procurador Síndico. El título está perdido, hablamos que el título esta extraviado, perdido pero existe dueño. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar. Sería en la parte final de la

pantalla ampliarle el tipo de letra para poder visualizar. Señor Procurador Síndico. Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño y se encuentran ubicados dentro de los límites del cantón Cevallos, cambiemos ubicados en el perímetro urbano del cantón Cevallos, que se encuentran abandonados y por esta declaratoria pasan a inventario de los bienes municipales, lo que pasa es que si tiene título y la Municipalidad tiene la intención de declarar como bienes mostrencos mediante las publicaciones que se vayan a realizar con la persona que se crea propietaria del bien tendrá que oponerse a esta declaratoria presentando documentos en un tiempo razonable para que pueda ubicar estos documentos en caso de que se les haya extraviado la escritura. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Señor Alcalde propongo que junto a que carezca de justo dueño. Señor Procurador Síndico: Que carecen de justo dueño. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Ahí ya estamos hablando jurídicamente, si no tiene escritura pública ya no son dueños de la propiedad, pese a que esté en posesión y después de Cevallos o se encuentren abandonados. Señor Procurador Síndico: *Son aquellos bienes inmuebles que carecen de justo dueño y se encuentran ubicados en el perímetro urbano del cantón Cevallos o que se encuentren abandonados.* Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: No se puede declarar bien mostrenco si tiene título de propiedad y no se puede hacer tampoco el trámite de legalización por trámite judicial porque sólo se puede demandar contra justo título, por eso aparece la figura de bienes mostrenco, una demanda de posesión sólo se puede hacer contra justo título, ese es uno de los requisitos que impone la ley, por eso no se puede hacer, por eso la gente tiene que optar por el bien mostrenco, porque no puede hacer por el trámite judicial y no puede legalizar en la Subsecretaría de Tierras porque son urbanos. Señor Procurador Síndico. En todo caso sugeriría que esto quede de esta manera para que en el tratamiento de la Comisión se modifique o se mantenga este concepto.

11.- *En el Art.4 literal d), debe establecerse el nombre de la Ordenanza.*

Señor Procurador Síndico: Yo le puse esto con amarillo porque considero que debe mantenerse de forma general por posibles cambios normativos en la Ordenanza de Uso de Suelo, porque si llegase en algún momento a reformarse la ordenanza actual de uso de suelo que regula el desarrollo del cantón Cevallos, sería preferible mantener esto de manera general, porque sabemos que se refiere a esa ordenanza, pero si no es el criterio de este Concejo mantenerlo de manera general que se ponga el nombre. Señor Alcalde. Está a consideración compañeros. Señor Procurador Síndico: Incluso podría existir ordenanzas complementarias a la ordenanza principal por lo que sería mejor mantenerla de manera general. Señor Alcalde: Compañeros creen así. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Por mi parte señor Alcalde creo que debe ir el nombre de la Ordenanza, porque la ordenanza es específica sólo para este caso. Señor Procurador Síndico: Hace referencia a la de uso de suelo, porque por ejemplo a la

fecha se encuentra un proyecto de ordenanza modificatoria a la ordenanza de uso de suelo, en todo caso si se llegara a aprobar esta ordenanza tendríamos una ordenanza accesoria a la de uso de suelo y si ponemos únicamente el nombre de la ordenanza principal tendríamos que llegar a esta ordenanza también para modificar todos los artículos, por eso digo que considero mantenerle como un nombre genérico a efecto de que si cambia esta norma no me afecte. Señor Alcalde. Está a consideración, yo pienso que si, en todo caso de acuerdo y todo esto se lo enviará nuevamente a la Comisión.

12 *En el Art.5 debe tener una mejor redacción por cuanto en la parte primera de este artículo se establece ESTAR VACANTES Y CARENTES DE DUEÑO y luego se manifiesta SERÁN LEGALIZADOS EN CALIDAD DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO A NOMBRE....o tienen o no tienen dueño.*

Señor Procurador Síndico. Me parece que en esta parte no sé si se trata más bien de un tema conceptualizado dentro del COOTAD, porque el COOTAD dentro del Artículo 419 expresa que son bienes públicos también aquellos de dominio privado, entonces la municipalidad o este edificio municipal es un bien público pero de dominio privado a diferencia de lo que sería un parque que sería de dominio público de uso público, en todo caso los bienes declarados mostrenco son públicos pero no están sujetos al uso o goce público, sino únicamente para la administración municipal, por eso es que se hace constar como bienes públicos de dominio privado si se acepta la sugerencia. Señor Alcalde: A consideración compañeros. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Yo tengo claro el concepto de lo que es un bien público y de lo que es un bien privado, a lo mejor estoy equivocado y no revisé bien lo que es el COOTAD pero lo que establece que es un bien público es que pertenece a los bienes del Estado, el Municipio es un bien del Estado, es un bien público y un bien privado pertenece a particulares, si hay una conceptualización dentro del COOTAD y se puede verificar eso. Señor Alcalde. La idea es cuando sea enviada nuevamente a ustedes para que eso sea verificado. Entonces se queda así. Sra. Secretaria: Con la corrección que hizo el compañero. Señor Alcalde: Con la corrección cuando vayan a la comisión van a verificar. Señor Procurador Síndico. Entonces como le mantengo, como está ahorita. Correcto. Sra. Secretaria. Con la corrección que hizo usted.

13.- *En el Art.6, en la cuarta línea hay que aumentar la palabra "EL", después de la frase SERÁN ADJUDICADOS POR...; y, en la antepenúltima línea debe corregirse un error mecanográfico en vez de "LE" la palabra "EL", consideramos que después de la palabra Registro debe ir Cantonal.*

Señor Procurador Síndico: La denominación del Registro de la Propiedad es Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: No, que quede nomás Municipal. Sra. Secretaria: Se acoge la sugerencia excepto la última parte del Registro cantonal, va registro Municipal.

14.- En el Art.7, debe tener una mejor redacción: **"De la identificación y solicitud de bien mostrenco.**- La identificación como bien mostrenco o vacante de un inmueble, se está redundando al manifestar otra vez un bien, ...y la solicitud de incorporación como bien municipal, lo podrán realizar las autoridades del Cantón, sean estas municipales o parroquiales...", primero que autoridad o qué tipo de autoridad o es un funcionario, esto hay que establécelo y hay que eliminar la palabra parroquiales, puesto que no tenemos parroquias.

Señor Procurador Síndico: En todo caso las observaciones han sido muy bien planteadas, por lo que se acoge favorablemente y se queda de la siguiente manera el artículo siete **Art. 7.- De la identificación y solicitud de bien mostrenco.**- La identificación como bien mostrenco o vacante de un inmueble y la solicitud de incorporación como predio municipal, lo podrán realizar los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos y la ciudadanía en general. Señor Alcalde: Compañeros queda así, a consideración Señor Concejal Abogado Mario Aguilar. Sí.

15.- En el Art.8, hay que corregir el error tipográfico en el último literal.

Señor Procurador Síndico. Certificado del Registrador Municipal de la Propiedad. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar. Tenía un literal saltado, habría que corregir. Sra. Secretaria: Esta literal a), b), c), d), e) y luego está a y el literal c), eso habría que eliminar. Señor Alcalde. Pero sólo el literal no el texto. Señora Secretaria: Entonces el último es literal f).

16.- En el Art.9, en el último inciso o párrafo, hay que establecer un tiempo menor a los treinta días y hay que establecer si es término o plazo.

Señor Procurador Síndico. Entiendo que este artículo deberíamos leerlo desde el principio para poder hacer el análisis del tiempo que se concede **Art. 9.- Procedimiento para la Inclusión al Patrimonio Municipal.**- Presentada la solicitud a la máxima autoridad, el señor Alcalde dispondrá la recopilación de los requisitos necesarios y estipulados en esta ordenanza para inicio de la declaratoria de bien mostrenco; con el fin de tener información del bien inmueble: sobre la identificación, posibles propietarios, posibles afectaciones, datos catastrales.

Una vez reunidos todos los requisitos establecidos para la inclusión al Patrimonio Municipal de Bienes Mostrencos o vacantes, el Alcalde Cantonal emitirá su resolución administrativa declarando al bien inmueble como mostrenco o vacante. La resolución administrativa de declaratoria de bien mostrenco o vacante contendrá:

- La disposición de publicación, que deberá realizarse en un diario de circulación provincial, por tres días consecutivos a costas de la municipalidad, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a

ser incluido en el patrimonio municipal. Así como también publicarlo en la página web Municipal.

- Disponer al Jefe(a) de Avalúos y Catastros, se coloque un rotulo informativo en el bien inmueble sobre la declaratoria de bien mostrenco.
- Disponer, que transcurridos 30 días desde la última publicación y de no existir oposición se adjunte las publicaciones realizadas, se emita un informe jurídico motivado, se realice la transferencia de dominio, se protocolicen y se inscriba en el registro Municipal de la Propiedad, documentos que servirán de justo título a favor de la Municipalidad.

En todo caso desde la fecha en que se haga la publicación de aquellos predios que han sido identificados como vacantes no hablemos todavía de mostrencos, habrá 30 días para que los particulares puedan realizar su oposición, 30 días plazo, del uno al 30 se contabiliza incluso sábados y domingos y feriados. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Señor Alcalde como Presidente de la Comisión nosotros pusimos que el plazo debe ser menor, si son 30 días hábiles, por cuanto es una impugnación a la solicitud del Municipio para declarar bien mostrenco y si nosotros le ponemos que sean todos los días estamos coartando el derecho a la defensa. Señor Procurador Síndico: En todo caso señor Alcalde esto está sujeto a análisis. Señor Alcalde. Cuanto sugieren. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar. El plazo debe ser menor debe tener una posición razonable para ver si son 10, 15, 20 o 30 días, a nosotros nos parece que es excesivo el plazo de 30 días, nosotros ponemos que se especifique si son termino o plazo, porque como es una impugnación si nosotros ponemos plazo que son todos los días, si recaban información el sábado o un viernes que ya es último día, ya perdieron se les está quitando el derecho a la defensa, con una acción de protección podemos perder. Señor Procurador Síndico. En todo caso cambiamos la palabra plazo por la palabra término y quedarían 20 días. Señor Alcalde. Está bien con 20. Señor Procurador Síndico. Aproximadamente llegaríamos al mes completo, yo pienso que la consideración es válida porque en el cantón Cevallos un certificado de gravámenes se obtiene de un día para el otro, en Ambato es algo similar considerando que el registro esta en Ambato y las Notaría entiendo que a lo mucho se tomará una semana en hacer una búsqueda. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: En el momento en que hagamos el análisis de la Comisión podríamos hacerlo en menos tiempo, porque la idea de esta ordenanza es que la gente que no tiene el justo título para su propiedad, es la que va a solicitar se declare bien mostrenco, ellos deben tener la documentación, no creo que el Municipio vaya a ser bien mostrenco algún bien inmueble que desconozcamos que existe dueño, creo que uno o dos casos hay aquí en Cevallos no hay más, habrá cinco casos y la solicitud va a ser de ellos antes que de nosotros. Señor Alcalde: Pongámos y continuemos. Señora Secretaria. Los 20 mismos se queda.

17.- En el Art.10, en el último inciso hay que reducir el tiempo que tiene el Alcalde para resolver la oposición o reclamo; y, sobre las otras pruebas que puede aportar

el interesado, es violatorio a los derechos de los que se oponen por la igualdad de armas, en las cuales los dos deben estar en pleno conocimiento de todo.

Señor Procurador Síndico: Yo más bien he indicado que sea la Comisión o el Concejo el que diga el tiempo prudencial. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: El tiempo está establecido como 15 días, una sugerencia de la Comisión es que se acorte el término, porque el momento que llegue al Alcalde ya viene toda la documentación, estará la documentación puesta por el Municipio, la documentación puesta por la parte que se oponga lo que hay que hacer es sólo una resolución. Señor Procurador Síndico: 8 días cerrados o en el plazo de ocho días o término de ocho días. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: El término de ocho días. Señor Procurador Síndico: El Alcalde Cantonal en el término de ocho días, resolverá la oposición o reclamo. Durante este tiempo el interesado podrá presentar otras pruebas para justificar su titularidad. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Ahí deberíamos cerrarle el tiempo que tiene para presentar las pruebas porque va a venir a presentar el día ocho a las cuatro de la tarde y esa prueba debe ser considerada, si dejamos abierto, podemos poner hasta tres días antes de emitir la resolución, ahí quedaría el interesado podrá presentar otras pruebas para justificar su titularidad. Señor Procurador Síndico: Sugiero que la notificación que se practicó en el inciso más bien eliminar esta última parte el término para presentar oposición o reclamo será de 30 días contados a partir del día siguiente de la última publicación, acá arriba ya se ha mencionado y se está repitiendo, más bien consideraría borrar esta última parte. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Yo creo que deberíamos nomás dejar un por si acaso, sólo pongamos cómo se hacen los procedimientos expeditos, hasta tres días antes de la audiencia pueden presentar pruebas, aquí hasta tres días antes de que el Alcalde dicte la resolución, después de oposición o reclamo en la primera línea.

18.- En el Art.12, en su numeral 1 debe establecerse si los fundamentos son de hecho o de derecho.

Señor Procurador Síndico: En función del principio de informalismo en favor del administrado opera en este caso por lo que basta con explicar una relación sucinta de lo que ha sucedido no mencionando normas jurídicas para atender favorablemente una posición del interesado, por lo que sólo le pongo fundamentos de hecho.

19.- En el Art.12, en su numeral 6, sobre los requisitos de la declaración hay que especificar que pueden tener posesiones efectivas sin título anterior.

Señor Procurador Síndico: En este caso más bien no sé si me ayudan a redactarle de qué manera sería el literal c). Señor Alcalde: Y como está el original. Señora Secretaria: En el artículo 12 numeral 1 Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa, de manera clara y de forma explicativa de los fundamentos de su petición. Señor Alcalde: Como le pone la Comisión. Señor Procurador Síndico:

No hay. Señora Secretaria: Aquí esta cambiado el texto totalmente. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: En el Artículo que se está analizando está hablando en el literal a) No existe escritura del inmueble, si yo presento una posesión efectiva es una escritura pública, que pasa si tiene una posesión efectiva y no tiene escritura pública, no sirve la posesión efectiva, en eso deberíamos estar claro porque si dice no existe escritura del bien inmueble a alguien se le puede ocurrir presentar una posesión efectiva, decir si tengo justo título. Señor Procurador Síndico. Pongamos no existir escritura de transferencia de dominio. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: No existir escritura del inmueble o que posean posesión efectiva sin título anterior. Señor Procurador Síndico. Sin escritura madre sería. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Para mí sería que posean sentencia, pueden tener copia de las dos, que posean sentencia o escritura.

Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Para mí sería que posean sentencia o escritura.

20.- En el Art. 14, de la oposición, se repite el procedimiento del Art. 10.

Señor Procurador Síndico: En el artículo 14 de la oposición he eliminado y modificado los siguientes artículos con los numerales. Sra. Secretaria: Este Artículo se elimina. Señor Procurador Síndico: Si ya está señalado. Sra. Secretaria: Es para rectificar.

21.- En el Art. 16, sobre la sanción, hay que establecer primero el procedimiento de archivo del proceso y como se aplicara la multa por el 10% del valor del terreno y como se cobrara esta multa, y cuáles serán las acciones penales que plantee el municipio.

Señor Procurador Síndico: Sobre el cobro de valores inicialmente se ha establecido que no se pagará nada excepto lo que son tasas municipales, como un borrador se ha puesto una tasa del 10% calculado del valor catastral del inmueble. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Entonces que se explique cómo va a ser la multa sobre la petición porque pueda que si sea posesionario pero no tenga como demostrarlo y nosotros le vamos a grabar con una multa y encima queremos seguirle un juicio penal por el asunto. Señor Procurador Síndico: En todo caso dice: **Art. 15.- Sanciones.-** *En caso de comprobarse que la información proporcionada por los interesados exista dolo o falsedad, se procederá ipso facto a archivar el caso, y aplicar una multa por un valor del 10% del valor del terreno, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, e impidiéndole que vuelva a iniciar el trámite.* Se aumentó esto para la ejecución de las sanciones la Municipalidad hará efectivo el cobro a través del juicio coactivo y comunicará al Ministerio público sobre los hechos suscitados. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Me quedan bastantes dudas de cómo vamos a establecer que habido dolo, porque tendríamos que tener un debido proceso para

establecer si existió o no existió dolo y si hay un debido proceso cual es la autoridad competente para determinar si hubo dolo o mala fe y después de eso estableceremos una sanción, pero la cual nosotros sólo podemos hacerla pecuniariamente, si fuere el caso. Señor Procurador Síndico: En todo caso consideraría que basta con archivar el caso y con mandar al Ministerio Público para que realice las investigaciones. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Si nosotros tenemos como dice el Doctor una sospecha de haber falsedad en los documentos o haber dolo, lo que deberíamos hacer es remitir directamente a la Fiscalía para que realice las investigaciones necesarias y nosotros pare de contar. Señor Procurador Síndico: Sin cobro de multas. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Solicitaría que eso no se mande al archivo, sino que esté suspendido el proceso, en el no consentido caso de que mandemos a la Fiscalía, la Fiscalía hace la investigación y si se descubre que no hubo dolo o mala y nosotros ya archivamos el caso. Señor Procurador Síndico: Lo que pasa es que no deberíamos mantener un expediente administrativo abierto. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Hasta lo que la ley nos permite deberíamos mantener abierto, porque siempre debe haber la presunción de inocencia en el aspecto penal. Señor Procurador Síndico: En todo caso lograr que se vuelva a iniciar el trámite sería una opción para no mantener procedimientos abiertos, porque administrativamente no es que se cierra la posibilidad para que vuelva a pedir, se archivaría y lo vuelven a pedir. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Estamos haciendo el archivo de la causa por una presunción. Señor Procurador Síndico: Por los términos que manejamos para la resolución. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: El tiempo que se cumpla que tiene que estar abierto el proceso y automáticamente se archiva. Señor Alcalde: Entiendo yo que si presumimos algo que existe la intención de hacer daño es por algo, no es que nosotros vamos a mandar a la Fiscalía de locos. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Debe ser una presunción, pero personalmente sí debería cerrarse y luego volver a presentar es lo que yo pensaría. Señor Alcalde: En todo caso si lo consideran ustedes no hay problema, porque a la final es darles la viabilidad, si es que por ejemplo no existiera nada y la Fiscalía dice que no hay nada. Señor Procurador Síndico: En todo caso no pongamos que se archiva ni la multa y pongamos que de existir indicios de dolo, se remite el expediente a la Fiscalía. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Para que empiece el proceso de investigación. Señor Procurador Síndico: En el caso de comprobarse que la información proporcionada por los interesados presumiblemente. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: En caso de comprobarse. Señor Procurador Síndico: En caso de presumirse que en la información proporcionada por los interesados por el o los interesados exista dolo o falsedad se procederá ipsofacto a comunicar al Ministerio Público con todo el expediente.

Señor Procurador Síndico: Podría leerse la consideración anterior para terminar con esta

En el Art.16, sobre la sanción, hay que establecer primero el procedimiento de archivo del proceso y como se aplicara la multa por el 10% del valor del terreno y

como se cobrara esta multa, y cuáles serán las acciones penales que plantee el municipio.

Señor Procurador Síndico: Entonces todo lo que tiene que ver con las sanciones se elimina. Sra. Secretaria: Art.17, sobre la tasa, hay que establecer si la transferencia es gratuita o es onerosa, por cuanto se está estableciendo una tasa del 10% del valor del inmueble.

Señor Procurador Síndico: Como había indicado anteriormente como se modificó los primeros artículos el adjudicatario no pagará ningún valor por la adjudicación de la tierra pero si pagará una tasa del 10% es tentativo, puede modificarse. Señor Alcalde: Tenemos la obligación con respecto a eso de cobrar. Señor Procurador Síndico: Siempre tasas por servicios técnicos y administrativos, para cubrir los gastos de publicación hay que cobrar algún rubro, no como transferencia de dominio sino como un impuesto. Señor Alcalde: Quién sabe cómo son terrenos urbanos el 10% puede ser un poco alto. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Primero hay que establecer si hay la obligación de cobrar, yo siempre tengo la duda se puede o no se puede cobrar un bien municipal, una vez que se declare mostrenco es un bien municipal y va a volver a su propietario, vamos a entregar un bien municipal, pero sobre la tasa nosotros tenemos una tasa en divisiones de lotes de terreno, que hemos establecido unos porcentajes y podemos nosotros aplicar la misma tabla, en la cual ya se ha establecido me parece que para divisiones es el 0.04 y así se ha hecho una buena recaudación. Señor Procurador Síndico: Por metro cuadrado. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Por metro cuadrado. Señor Alcalde: Puede ser una alternativa. Señor Procurador Síndico: Entonces dejemos con verde para que sean materia de análisis en la Comisión. Aquí se pedía también una explicación sobre cuál es la partida para realizar las publicaciones, conversé con el Director Financiero y la partida para este caso sería edición, impresión, reproducción y publicaciones que si se contempla en el presupuesto y para el presente año está signada con ese número la 111.53.02.04. Señor Alcalde: Claro pero es para este año que tendríamos que ponerle que será asignada con diferente numeración. Señor Procurador Síndico: En todo caso yo entendería que según la documentación que me han pedido el Jefe de Avalúos y Catastros, aproximadamente habría 40 predios entre urbanos y rurales que habría que legalizar de acuerdo con las observaciones que nos había planteado Contraloría años atrás, pensaría que no sería más que unas cuatro o cinco publicaciones anunciando cuáles serían los predios que están afectados por la vacancia, en todo caso no sería muy elevado el costo de estas publicaciones. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Sólo queríamos saber si existe o no existe presupuesto para esto, si existe presupuesto sería que los anuncios sean por radio, sería una forma más clara de promocionar, de avisar a quien se crea con derecho. Señor Procurador Síndico: Sobre ese aspecto más bien pensaría que la publicación en la prensa nos ayudaría más con los datos que se realizan por qué ahí constan las claves catastrales, un poquito difícil que se emitan las claves catastrales vía radio, porque nadie va a estar con el papel y la hoja para anotar cuáles son los bienes

mostrenco, podría ser también incluso accesorio publicarlo en la radio, en el periódico para que tenga mayor alcance esto, en todo caso no sé si con la venia de ustedes se borra el tema de las publicaciones que correrán a cargo de la Municipalidad porque esto también ya se menciona en apartados iniciales, entonces borro todo esto.

23.- *En el Art. 17, en el inciso segundo, sobre los gastos de publicaciones, debe establecerse quien las realiza si el municipio o el peticionario, y si es el municipio de donde será la partida presupuestaria.*

Señor Procurador Síndico: Correcto eso es lo que se hizo.

24.- *En el Art. 19, sobre el incumplimiento del pago, se establece con claridad que existe un pago lo que se contrapone a esta Ordenanza.*

Señor Procurador Síndico: Pensaría que una resolución administrativa es un acto público que no puede quedar escondido. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Estamos hablando de una tasa municipal.

25.- *En el Art. 20, porque existe una prohibición de que sea más de un predio la regularización.*

Señor Procurador Síndico: Pienso que la observación está bien dada porque de pronto podría ser propietario de varios predios y sólo podría acceder a uno. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Pongo el ejemplo tácito aquí en el cantón Cevallos de la señora viuda de Don Suárez, ella tiene un solo predio, pero tienen varias escrituras, en varias escrituras existen varios predios la señora tiene un título entregado por el tío de la señora que falleció y vivía detrás del coliseo, el tío de ella le ha dado la señora Suárez, la señora Suárez ahora tiene dos lotes, si la señora legaliza el uno el otro ya no puede, por eso fue nuestra observación, es el mismo problema de la señora Tixe el problema de la señora Suárez. Señor Procurador Síndico: En todo caso sería de recortar el artículo y dejarle este trámite de regularización sólo puede ser presentado por una sola ocasión. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Si le podemos por una sola ocasión sigue siendo un solo lote. Señor Procurador Síndico: O lo eliminamos totalmente esto de acá, los predios adjudicados tendrá prohibición de enajenar en el plazo de cinco años. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: En eso sí estoy de acuerdo. Señora Secretaria: Se borra la primera parte, sólo queda la segunda parte en el 20.

26.- *En el Art. 20, en su inciso segundo, cual es el argumento jurídico para poder imponer una prohibición de enajenar por 5 años del predio adjudicado.*

Señor Procurador Síndico: Pienso que eso está dicho al final del párrafo porque el objeto es evitar el tráfico de tierras y adjudicaciones fraudulentas. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: La justificación de esto era porque 5, porque no 3, porque no 7, porque no 10, porque cinco. Señor Alcalde: Les pongo un ejemplo, cuanto les ponen a las casas del MIDUVI. Señor Procurador Síndico: 5.

Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Es que hay varias resoluciones había de un año, de 3 de 5, de 15 hay varias resoluciones. Señor Procurador Síndico: Es más bien un tema discrecional, no habría como una fórmula para llegar a esto. Señor Alcalde: Unos 3 años. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: En el análisis podemos hacer un fundamento porque 3 o porque 5.

27.- *No debe existir capítulo IV, por cuando ya son disposiciones generales.*

3.- RECOMENDACIONES.

- 1) *Se recomienda que la presente Ordenanza sea socializada con el señor Registrador de La Propiedad, profesional entendido en la materia; y, luego puesta en conocimiento de pleno del Concejo Municipal para su aprobación.*

4.- CONSIDERACIÓN.- *Reiterando nuestro más sentido de estima y consideración, esperando que nuestros criterios sean considerados,*

Nos suscribimos de usted.

Atentamente.

Ab. Mario Aguilar Martínez
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Eco. Luis Barona
MIEMBRO
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Eco. Rodrigo Oñate
MIEMBRO
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN"

Hasta ahí señor Alcalde el texto del informe de la Comisión. Señor Alcalde: Compañeros está a consideración. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: De mi parte que se apruebe en primera instancia. Señor Alcalde: Y obviamente para que se remita a la Comisión de Legislación. Señor Alcalde: Está a consideración la moción. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Por mi parte señor Alcalde yo sólo quisiera que el señor Doctor me ayude, si yo tuviera que hacer un trámite como estos y basado en la ordenanza como lo haría, yo no tengo claro francamente le voy a decir al señor Presidente de la Comisión que a mí no me agrada mucho el procedimiento, porque yo he revisado algunas ordenanzas y él dijo que al último hemos de hacer todas las observaciones, yo quisiera que me ayude Doctor porque usted le planteó la ordenanza. Señor Procurador Síndico: Un bosquejo general. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Si yo quiero hacer un bien mostrenco que es lo que tengo que hacer primerito basado en la ordenanza. Señor Procurador Síndico: Ahorita lo que tenemos son observaciones de Contraloría y tenemos que dar cumplimiento a las observaciones porque tenemos cerca de 40 predios que aparentemente son municipales pero no tenemos título, uno de ellos es incluso este del edificio municipal, entonces

nosotros en conocimiento de todos aquellos predios que están castrados como municipales pero que no tienen título, tenemos que sacar, de estos escoger cuáles son los urbanos y hacer una publicación en la prensa durante tres días indicando que se van a declarar mostrencos si no existe una oposición, usted que podría ser un interesado de uno de estos predios que la Municipalidad lo va a declarar bien mostrenco en favor de la Municipalidad, dice un ratito Municipio yo tengo título de esto que usted quiere declarar como mostrenco, tiene 20 días terminó para poder presentar los documentos y el Alcalde luego de transcurridos estos 20 días tendrá que resolver dirá si usted tiene razón este predio es suyo, por tal motivo se le adjudica y no es municipal, pero si no se llegase a presentar ninguna oposición sobre ese predio o que el título que usted presenta sobre ese predio no llegue al convencimiento de que es suyo, de que no es un justo título será declarado mostrenco. En todo caso si es que se declara que el suyo se le entregará la resolución indicando la adjudicación, usted pagara las tasas, hará la protocolización e inscribirá en el Registro de la Propiedad, lo mismo sucederá con el Municipio declarado bien mostrenco en favor del Municipio, protocolizamos y se inscribe en el Registro de la Propiedad. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Yo digo por ejemplo en el caso de la señora Tixe que trámite tiene que hacer según la ordenanza, para hacer el bien mostrenco. Señor Procurador Síndico: Es que no se declara bien mostrenco en favor de ella, se le adjudica a ella, mostrenco es cuando es para el Municipio, se le adjudica a ella, entonces ella tiene que esperar a que salga la publicación en el periódico y ella tiene que inmediatamente en esos 20 días que tiene desde la última publicación presentar la escritura y decir esto es mío y el municipio le emite una resolución adjudicatoria. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: El Municipio es el que va a hacer todo el trabajo. Señor Procurador Síndico: Sí. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Yo me permito decir esto porque yo he leído varias ordenanzas, y hay otros procedimientos en realidad, por ejemplo dice una persona común y corriente puede enviar un oficio a la Municipalidad para que se realice este procedimiento de bien mostrenco, por ejemplo a eso yo me refería hablando ya de este procedimiento que es lo que tendría que juntar esta persona, por ejemplo ahí dentro de ese procedimiento dice que sólo presente un oficio y todo el trámite hace la Municipalidad, pero ahí desde ese lado viendo que una persona ponga un oficio, usted dice que aquí la municipalidad todos los bienes que no tienen título va a declarar como bienes mostrencos y se acercarán las personas y se hará todo el procedimiento, si tengo título ya no procede, eso es lo que yo entiendo. Señor Procurador Síndico: La Municipalidad apuesta por declarar todos los bienes como mostrencos y transferir el título asimismo o hacerse de esos predios, pero vamos teniendo ciertas precauciones de no hacerlo frente a aquellos predios que realmente tienen un dueño y que de una o de otra manera no han estado haciendo actos de posesión pero que demuestran justificar su titularidad, entonces ahí nosotros nos limitamos, es suyo, si usted Concejal ha encontrado un predio que aparentemente no tiene un dueño, presentará un oficio al señor Alcalde indicando vea esto parece ser bien mostrenco incluya dentro del Municipio, nosotros revisaremos los catastros a ver qué información tenemos, a ver si realmente después de la investigación que se practiquen tanto en Catastros como en los Registros de las Propiedades les diremos si realmente usted ha

tenido la razón o mire si ha tenido propietario. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Yo justamente hablaba de ese procedimiento, cuáles son los informes que requiere el Alcalde, en base a que se lo hace, de lo que yo veo no hay mucho aquí en la Ordenanza, no hay ese procedimiento, cuando hace una persona que quiere hacer un bien mostrenco, si va a ser la Municipalidad por ese camino está bien, como ya dicen que tienen seguramente en los catastros todos los bienes que son mostrencos, en el sector urbano ya tienen todos los bienes, entonces de ahí se procederá si es que es por ese lado, de ahí viendo como una persona particular, el procedimiento yo pienso que si faltaría aclarar, pero eso ya hemos de ver en la Comisión para cualquier situación de esas, de ahí yo pondré mis puntos de vista, que se lo expuso al señor Presidente de la Comisión y dijo que para segunda se puede considerar. Eso nomás señor Alcalde. Señor Alcalde. Entonces entiendo que se da por aprobado en primera y se pase la Comisión. **RESOLUCION 102.2018 Luego del análisis en base a lo establecido en el Art. 57 del COOTAD que determina que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa, en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal que establece ... El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos; el Concejo Municipal por unanimidad de los presentes RESUELVE: Aprobar en primera instancia la Ordenanza de Legalización de Bienes Mostrencos a favor de la Municipalidad del cantón Cevallos y Traspaso a posesionarios de predios que carecen de títulos inscritos, con las observaciones realizadas. Y pasar a la Comisión de Legislación para su análisis.** Una vez que se ha agotado el orden del día de la sesión, el señor Alcalde agradece por la presencia y da por clausurada la misma, siendo las 16H36,46.

Dra. Verónica Ramírez Barrera

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

